



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD.**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA,**

La suscrita, **Diputada Madai Perez Carrillo**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma a la Constitución Política de nuestro país del año 2011 en materia de derechos humanos marcó un punto de coyuntura que dejó expresada la base de nuestros derechos y la responsabilidad del Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

De ahí en nuestra Constitución local se ha venido trabajando de manera constante en el reconocimiento y protección de los derechos de las y los tlaxcaltecas para consolidar el orden jurídico, pues estas son prerrogativas

inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo de un individuo.

A más de una década de esta reforma, debemos avanzar en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo.

Este es el caso del **derecho a la movilidad**, que está relacionado no solo con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad.

Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo, el derecho a la ciudad. La movilidad es un factor que inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

El **Derecho a la Movilidad**, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad, transitar en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde se respete y garantice al máximo nivel posible la dignidad humana.

Los problemas del ámbito de la movilidad son cotidianos pues para cualquier actividad las personas deben desplazarse a sí mismas, bienes y mercancías. Por ello es amplio el concepto de movilidad que engloba el transporte y tránsito, como componentes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas.

Un modelo de movilidad basado en el individualismo da preferencia al vehículo particular pese a que se ha constituido como uno de los principales responsables del deterioro ambiental y humano que actualmente se vive, por ello debemos fortalecer alternativas colectivas y sostenibles, como el transporte público y el de tracción humana.

En este sentido, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 3 Extraordinario de fecha cuatro de abril del año en curso, reestructura la base de las políticas públicas estatales en la materia, considerando una mayor cantidad de elementos para consolidar un derecho que debe ser integrado a nuestra Constitución Local, de tal manera que en su conjunto sumen al desarrollo humano en todos sus aspectos, y de ahí la justificación más importante para la presente iniciativa.

Bajo esta visión, el concepto de movilidad es multidisciplinario pues implica, entre otras cuestiones, la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios y sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial.

Un desplazamiento no debe repercutir negativamente en la calidad de vida ni en las posibilidades de desarrollo económico, cultural, educativo y demás aspectos indispensables para las personas; por el contrario, debe asegurar la protección del medio ambiente, mantener la cohesión social, favorecer el desarrollo y la protección de los derechos de las y los tlaxcaltecas.

Por ello reivindicamos la movilidad como un derecho fundamental que debe estar expresado en nuestra Constitución local, a efecto de facilitar la aplicación de la

ley en igualdad de condiciones, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física, género o edad o cualquier otra causa; pues este es un derecho equiparable a los ya establecidos.

La movilidad merece una visión integral pues guarda una estrecha relación entre el entorno en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, la planeación de los asentamientos humanos y el bienestar.

Gracias a los avances y nuevo modelo de desarrollo en nuestro país, la movilidad ha sido abordada desde el punto de vista de su función en el combate a la desigualdad y en la generación de bienestar para la sociedad, pues así el Estado tiene un mayor compromiso en el mejoramiento de los espacios de vivienda y el ofrecimiento de espacios públicos y de convivencia.

Con la adición que presenta esta Iniciativa, aportamos al cambio sustancial que viene llevándose a cabo a partir de la nueva ley en la materia, pues al reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, tendría implicaciones en los órdenes de gobierno estatal, municipal y comunitario en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendiente a garantizar el ejercicio de dicho derecho.

En el mismo sentido, el derecho a la movilidad comprende la dimensión individual que es el derecho de cada persona a decidir libremente su movimiento, y la dimensión colectiva, la cual consiste en el derecho de todas las personas a la

coexistencia de varias formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman.

En ese orden de ideas es fundamental establecer una jerarquía de personas usuarias de los distintos esquemas de movilidad para dar prioridad en el uso de la vía pública, que deberá ser respetada en las políticas estatales, planes y programas en la materia, y que obedece al nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, dando prioridad a: peatones, personas conductoras de vehículos impulsados por tracción humana y personas usuarias del transporte público.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE  
DERECHO A LA MOVILIDAD**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTA DE ADICIÓN</b>
<p>ARTICULO 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:</p> <p>I. hasta XI. (...)</p> <p align="center"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>ARTICULO 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:</p> <p>I. hasta XI. (...)</p> <p><b>XII. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, igualdad y con perspectiva de género. Los peatones, conductores de vehículos impulsados por tracción humana y usuarios de transporte público serán prioritarios en la política de movilidad sustentable y sostenible.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se adiciona la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 26.-** Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:

I. hasta XI. (...)

**XII. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, igualdad y con perspectiva de género. Los peatones, conductores de vehículos impulsados por tracción humana y usuarios de transporte público serán prioritarios en la política de movilidad sustentable y sostenible.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**SUSCRIBE,**



**DIP. MADAI PEREZ CARRILLO**